

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210092400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S. Nit. 900887603-2
DEMANDADO	ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Nit. 900116592-2
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

En cuanto la presente demanda EJECUTIVA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, además del Decreto 806 de 2020 y, como los títulos valores allegados con la demanda (facturas electrónicas), reúne las exigencias de los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, fueron remitidas a través de un sistema de facturación de cara a lo normado en el canon 3 del Decreto 2242 de 2015 por medio de un proveedor tecnológico, que permite visualizar la trazabilidad de la factura; por lo cual, el Juzgado considera que prestan mérito ejecutivo y en ese orden,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S. Nit. 900887603-2 en contra de ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Nit. 900116592-2, por los siguientes conceptos:

Número	Valor factura	Valor actual	Emisión	Vencimiento
1198	\$1.170.645	\$1.170.645	10-11-2020	25-11-2020
1096	\$8.096.000	\$8.096.000	22-09-2020	07-10-2020
733	\$72.300.744	\$43.884.450	13-02-2020	28-02-2020
TOTAL	-	-	-	\$53.151.095

Mas los intereses de mora sobre cada factura electrónica, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad

del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce como personería para actuar en representación de la parte actora al abogado PABLO UPEGUI JIMENEZ portador de la T.P. 103.667 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eaafce0cf43b74ee704d0ed246d02e388ded58ec175ec75e0b298ca0ea86e7**

Documento generado en 22/10/2021 01:05:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>